

2553 *ORDEN de 30 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm seca
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.896 Febrero: 10.085
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.470 Febrero: 11.667
Avena.	10.04.B	Contado: 6.347 Febrero: 6.541
Maiz.	10.05.B.II.	Contado: 8.551 Febrero: 8.738
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.519 Febrero: 2.668
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.135 Febrero: 8.251
Alpiste.	10.07.D.II.	Contado: 10 Febrero: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2554 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de enero de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1986 y por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 984, primera columna, 1.2, cuarta línea, donde dice: «máxima que, sumada al crédito citada y a la Deuda del

Estado que», debe decir: «máxima que, sumada al crédito citado y a la Deuda del Estado que».

En la página 985, primera columna, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «que se hace referencia el número 2 de esta Orden», debe decir: «que hace referencia el número 2 de esta Orden.»

En las mismas página y columna, 5.1.2, tercera línea, donde dice: «subasta, mediante anuncios en los medios de comunicación y en», debe decir: «subastas, mediante anuncios en los medios de comunicación y en».

En la página 985, segunda columna, 5.6, líneas 4 y 10, donde dice: «suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente a los Pagarés del Tesoro que les hayan sido adjudicados», debe decir: «suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente a los Pagarés del Tesoro que les hayan sido adjudicados.»

2555 *CIRCULAR número 938, de 31 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.*

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del día 11 de diciembre último, del Real Decreto 2290/1985, de fecha 4 del mismo mes, que modifica la estructura del Arancel de Aduanas, así como la necesidad de considerar las modificaciones de la NIMEXE para 1986, hacen imprescindibles la adaptación de nuestras estadísticas sobre Comercio Exterior a las variaciones introducidas.

Por otra parte, la supresión de diversos impuestos y tasas, a partir del 1 de enero de 1986, aconsejan la desaparición de aquellas posiciones (claves) estadísticas que fueron creadas para la liquidación mecanizada de los mismos.

Por último, la entrada de España y Portugal en la Comunidad Económica Europea ha originado la variación, entre otros, de los Códigos de Países que tenían asignados anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Modificar, con efectos desde 1 de enero de 1986, la actual subdivisión estadística en el sentido que figura en el anejo número 1.

Segundo.—Publicar el Código de Países, así como las posiciones (claves) estadísticas de carácter especial, todo ello con vigencia desde el 1 de enero de 1986, en el sentido que figura en el anejo número 2.

Sin perjuicio de lo indicado en los anteriores apartados, la presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y el de los Servicios que dependen de VV. SS.

Madrid, 31 de diciembre de 1985.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Sr. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales de ...
Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...